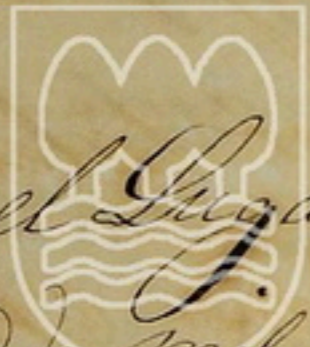


Número ochenta y cuatro.



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

En el Lugar de Lerondo a veinte y ocho de Setiembre
 de mil ochocientos sesenta y siete, ante mí D.
 Fermín Arritegui Notario del Colegio Territorial
 de Pamplona, domiciliado en Arizcun y testigos
 que se nombrarán, comparece D. Juan Ignacio
 Bacar y Maquiritain vecino de la villa de Santos
 Leban, casado propietario y de sesenta y cinco años
 de edad, de cuyo conocimiento, profesión y domicilio
 voy fe, y asegurando hallarse en el libre uso,
 de los derechos civiles que por su estado y edad
 le corresponden y con capacidad legal para
 otorgar esta escritura de poder, dice: Que como
 marido y administrador legítimo de los bienes
 de su esposa D. Joaquina Urutia, tiene y
 posee en la Provincia de Guipuzcoa dos Caseríos
 titulados el uno de Chaparre en el pueblo de
 Oyarzun y el otro de Ciustegui en el de Alza,
 cuya posesión desea inscribir a su favor en
 el Registro de la Propiedad de aquel partido,
 a cuyo fin, por el presente y su tenor, en la
 forma y forma más arreglada a derecho, otorga:
 que da y confiere todo su poder cumplido,
 tan bastante y cual entales casos se requiere,
 y es necesario a su hijo D. Manasip Bacar y

[Handwritten signature]

Escritura, arrendada en la Ciudad de San Sebastian, Soltero, Comerciante y de veinte y seis años de edad, para que en nombre y representación del otorgante, pueda solicitar ante quien correspondiere se inscriba en el Registro de la Propiedad, la posesion de dichas fincas y sus pertenencias, justificandola previamente por medio de la informacion y demas tramites establecidos en la vigente ley hipotecaria, presentando al efecto los pedimentos y demas documentos que se requirieran, firme las notificaciones, oiga autos y sentencias con lo demas que sea procedente. Y finalmente para que practique cuantas diligencias haria el otorgante en persona, pues para todo ello con lo incidente y accesorio le confiere este poder sin limitacion alguna, y con expresa facultad de que lo pueda sustituir en persona de su confianza. Y promete tener por firme, y valido cuanto en virtud del presente poder fuere hecho por su apoderado su hijo D. Atanasio Vacar y los sustitutos por este, queriendo ser obligado a estar y pasar por ello como hecho personalmente. Asi lo otorga el expresado compareciente, y habiendolo leído integramente esta escritura de poder al mismo y testigos, presiniendoles el derecho que les asiste para leer por sí, se afirma y ratifica el primero en su contenido, y firma con

los segundos mayores de toda excepcion que
fueron presentes D. Domingo Aparitorená
y D. Miguel Aparitorená, ambos solteros de esta
vecindad, á quienes tambien conozco de todo lo
que doy fe = Juan Ignacio De Obácan = Testigo =
Domingo Aparitorená = Testigo = Miguel Ma-
ritorená = Signado = Fermín Arriategui

Gipuzkoako Fotokoloren Artxibo Historikoa

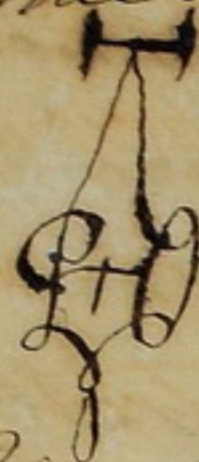
Es primera copia que concuerda con su matriz
Número ochenta y cuatro de mi protocolo del Concierto cono,
y quedando anotada esta saca la doy en estas dos
ojas rubricadas por mi al otorgante con derecho
á obtenerla en Arriacun mi domicilio el mismo día
del otorgamiento.

Fermín Arriategui Not.º

Legalizacion

Los infraesentos Notarios del Colegio territorial
de Pamplona, damos fe; que D. Fermín Arriategui,
es Notario de nuestro propio Colegio, sujeto al
parecer, el signo, firma y rubrica precedentes, que
son iguales á los que usa, está en actual ejercicio
sin que nos conste nada en contrario. Dada,
y sellada con el de nuestro Colegio quedando

acta de dho en nuestros respectivos registros en
Girona y Santesteban a diez y nueve de Setiem-
bre de mil ochocientos sesenta y siete.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Osacar

San Sebastian

Li.º Ramon B. Vasategui



Institucion } En la Ciudad de San Sebastian a catorce de
Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete, ante
mi D. Joaquin Etxezqui, vecino de ella, y Nota-
rio del Colegio del territorio de Burgos, com-
pares D. Estanasio Osacar, mayor de edad, casa-
do, Comerciante, vecino de esta Ciudad, a quien co-
rreo, de lo cual, asi como de tener el mismo

la profesion y vecindad, indicadas con fe, y
 dijo: que usando de la facultad que le confiere
 el poder precedente otorga, que le sustituye
 y transfiera en D. José de Lazurtegui Pro-
 curador del Juzgado de primera instancia
 de este Partido para que ejecute todo lo que
 en el se expresa pues le transmite el poder
 en los mismos terminos que a él le esta
 conferido. Asi lo otorga y firma siendo
 testigos instrumentales y presentes D. Flo-
 rencio Murua y D. Timoteo Murriagarro
 de esta vecindad sin tacha legal para ser-
 lo. Lo el Notario adverti á todos que te-
 nian derecho de leer esta sustitucion por
 si mismos y habiendolos renunciado la
 lei integramente y en alta voz de que
 con fe y signo y firmo.

Atanasio Osácar

Es bastante

Joaquín Uozguí

Lic. Ramon Derasategui

honorarios cuatrocientas ~~veinticinco~~
de escudo

REPARTO PARA LA DOTACION DEL CULTO Y CLERO DE LAS PARROQUIAS DE SANTA MARIA Y SAN VICENTE, IGLESIA FILIAL DE ALZA, SAN SEBASTIAN EL ANTIGUO, AYETE, MISERICORDIA Y PARROQUIA DE IGUELDO.

Por el año decimal que cumple el 11 de Noviembre de 1866.

Por la propiedad. . .
Por el comercio é industria. . .
Por la foguera ó personal . . .

1674

El Ayuntamiento, arregiándose á la ley, órdenes y reglas vigentes para la dotacion del Culto y Clero, y en vista del presupuesto aprobado, ha acordado exigir la cantidad que al pié se expresa, y corresponde contribuya V. con la de

diez y seis reales



El Ayuntamiento le encarga se sirva entregarla en su Depositaria de fondos, para el 25 de este mes, con puntualidad, en un solo y único plazo. El presupuesto de ingresos é inversion de fondos, es el que se pone á continuacion, y en la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto un estado, aun mas detallado para los que gusten enterarse de él.

Horas para la entrega: desde las nueve hasta la una en el 2º piso de la Casa Consistorial.

Gipuzkoako Protokoloen Artziboa H. San Sebastian 10 de Noviembre de 1866.

Recibi

Por EL DEPOSITARIO

Joaquín Purque

Por acuerdo del Ayuntamiento, Lorenzo de Alzáte, Srío.

Presupuesto del Culto y Clero correspondiente á dicho año.

INGRESOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Censos varios, Arriendo de sillas, Erentuales, and Total Rs. vn. 119618.

CULTO.

ATENCIONES.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Maestro de capilla, Sacristanes, Sueldo del celador, Total Rs. vn. 27550.

GASTOS ORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Cera y velas, Aceite para las Parroquias, Limpieza, Renta de la casa vicarial, Total Rs. vn. 55726.

GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Casillas, Tercer plazo, 7º plazo, Total Rs. vn. 65318.

CLERO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Sres. Vicarios, Once Beneficiados, Vicario de Alza, Total Rs. vn. 119618 Igual.

REPARTO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes A la propiedad urbana y rústica, Al comercio é industria, A la foguera, Total Rs. vn. 96400.

Sra D.ª Joaquina Arrubia

partido Alza

caserio n.º 16, S. Sebastián

M. Inquilino Hermenegildo Traba

dos mil sesenta y uno.

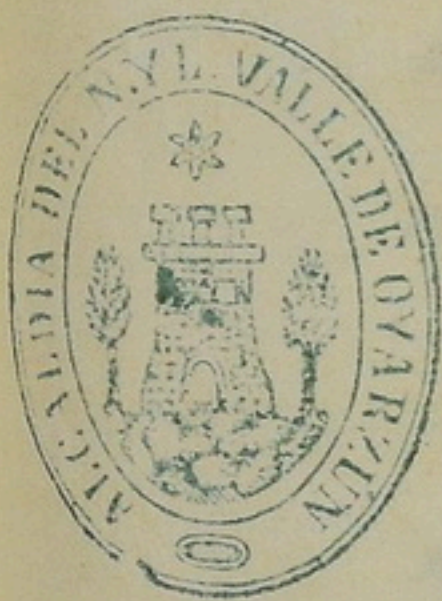
2061

D.^o Salvador de Perola, Alcalde de este Va-
lle de Oyarzun



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

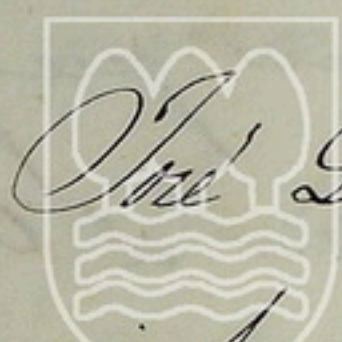
Certifico: que segun aparece del estudio
de riquer territorial de este Valle, corresponde a
D.^a Joaquina Urusua, consorte legitima de D.^o
Juan Ignacio Osacar, vecinos de Eliondo, la
casera llamada Chapare y sus pertenecidas,
radicantes en jurisdiccion de este Valle, desde
hace mas de veinte años. Y para que conste, doy
el presente a instancia de la interesada, sella-
do y firmado en Oyarzun a ocho de Octubre
de mil ochocientos sesenta y siete.



Salvador de Perola

—

Por Juez de primera instancia de este Partido de San
Sebastian



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Don Laurussegui en nombre y con poder sustituido á
mi favor de D. Juan Ignacio Osacar y Magriarrain,
propietario, de sesenta y cinco años de edad, vecino
de la Villa de San Sebastián, marido, y legitimo ad-
ministrador de los bienes pertenecientes á D.^a Joaqui-
na Urrutia y N de cincuenta y cinco años de edad
de igual domicilio, ante S. según mejor proceda
recurso y digo: que esta ultima viene pose-
yendo en nombre propio y sin título escrito
desde el año de mil ochocientos treinta y cinco
en que los adquirió por herencia de su pa-
dre D. Juan Bautista Urrutia los predios
rusticos que paso á describir =

Carexia denominada Laurussegui con sus per-
tencidos, situada en jurisdicción de Hbra
poblacion aneja á esta Ciudad de San Sebastian
señalada con el número cuarenta y seis. Con-
sta el edificio de planta baja, principal y des-
van: ocupa treinta y ocho metros y doce cen-
tímetros de terreno solar, y linda por todas
partes con sus pertenecidos: Consisten estos en



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

una area y seis centiareas de ante puerta,
lindante por el Norte con terreno de uno, cuyo
nombre se ignora, por el Sur y Este con la
casa Suintegui y otros terrenos que forman
parte de sus pertenencias, y por el Oeste con
otros de esta última clase: setenta y cinco areas
y cuarenta y una centiareas de terreno sem-
brado, y quince areas y una centiarea de
erial lindantes por el Norte y Oeste con ca-
minos publico; por el Sur con la regata lla-
mada de Suintegui, y por el Oeste con uno,
cuyo nombre se ignora: y finalmente veinte
y ocho areas y sesenta y ocho centiareas
de tierra sembrada situadas en las inme-
diaciones de la Caseria llamada Juliamen-
sonca, lindantes por el Norte con camino
publico: por el Sur con pertenencias de la Ca-
seta llamada Fabrica: por el Este con los de
Juliamarena, y por el Oeste con los del Ca-
serio llamado Garro = El valor prudencial
de la Caseria descrita y sus pertenencias
puede fijarse en dos mil veinte es-
cudos y novecientas sesenta y dos milésimas
Caseria denominada Chaperre con tejada
nal contigua y pertenencias situada en jurisdic-

deccion del Valle de Oyarsun, y señalada con el número siete. Cuenta la careña de planta baja, principal y derran: ocupa ciento veinte y dos metros y ochenta y cinco centímetros de terreno solar, y linda por todas partes con sus pertenencias: la tejavana contigua ocupa otros treinta y cinco metros y diez centímetros, y linda por el Norte con terrenos de la casa, por el Sur con un camino de la arbol puerta, por el Este con la casa y por el Oeste con la llamada Chaparre-berri = Coniuten los pertenencias en trece areas y setenta y nueve centiareas de tierra sembrada, lindantes por el Norte y Oeste con pertenencias al caserío Chaparre-berri; por el Sur con la propia casa y pertenencias de la misma; por el Este con la regata denominada Chaparre-errea =

Hay otras ciento diez areas y cuarenta centiareas de terrenos de igual clase, lindantes por el Norte con pertenencias a los caseríos Chaparre-berri y Galardi; por el Sur con pertenencias al caserío Apatto; por el Este con pertenencias a los señores D. Ignacio Uicqui y D. Jose Lecuona; por el Oeste con pertenencias al caserío Chaparre-berri y con la regata Chaparre-errea.

El valor prudencial de esta finca puede fijarse en dos mil quinientos cuarenta y siete escudos y

cuatrocientas treinta milésimas.

Contra los dos predios rústicos, de que se ha hecho mención, no ~~existe~~ gravamen ó carga real de ninguna clase.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

La mujer de mi representado carece de título legal que acredite el dominio que sobre ellos le corresponde, por cuya razón se se precisa á valerse del medio supletorio señalado para estos casos en el artículo trescientos noventa y siete de la ley hipotecaria vigente, á fin de inscribir su posesión en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Por lo que —

Suplico á V. que, teniendo por presentado el Poder, de que he hecho mérito, se sirva admitirme la información que ofrezco acerca del hecho de hallarse en posesión la expresada D.ª Magdalena Orrutia y N. desde hace treinta y dos años, de las caserías, que dejo descryptas, y sus pertenencias, y que sellándola después con su aprobación, se sirva entregarme originales las diligencias para los

dos mil quinientos y cuatro. 2064
efectos consiguientes. San Sebastian diez y seis
de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete =

Lic.^{do} Ramon Berasategui
honorarios ocho escudos

Jou^{do} de Lasunegui
novecientos y setenta y cinco



Gipuzkoako Fretokioen Artxibatuak

Yo digo: que quanto tambien con la solemnidad del caso el recibo de la ultima contribucion satisfecha por la Caseria de Sustegui y una certificacion expedida por el Señor Alcalde de Oyarrun, donde no se paga contribucion alguna directa, haciendo contar que a su principal D.^a Joaquina Urutia corresponde la Caseria de Chaperre: y

Suplico a V. queira tener por presente los ambos documentos para que procedan entre los efectos consiguientes. San Sebastian fecha ut supra =

Lic.^{do} Ramon Berasategui
honorarios un escudo

Jou^{do} de Lasunegui
trecientos y setenta y cinco

Auto. 3 Por presentado el anterior escrito con los documentos que en él se mencionan: para admitir la informacion que se viene

ofreciendo, oigase al Promotor
Fiscal. Surgido de primera
instancia de San Sebastian
Diez y seis de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y siete,



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Julian Gotz del Olmo

Ante mí
Jose Irujo


Dicho día, yo el Escribano no-
tifique el auto precedente, con
su lectura íntegra y entrega
de copia literal en el acto, al
Procurador D. José de Lasunegi y
firma, de que doy fe =
Lasunegi
trescientas mil

En seguida notifiqué el mis-
mo auto, también con su lectu-
ra íntegra y entrega de copia li-
teral en el acto, al Promotor Fis-
cal Lic. D. José de Pina y Guenca,
y firma, de que doy fe =
Pina

dos mil setenta y cinco. 2065

El Promotor Fiscal de este juzgado, evacuando la vista que se le dá del escrito presentado por el Procurador D.^o José de Lasurtiqui, vecino de esta ciudad, como apoderado sustituto de D.^o Juan Ignacio Ocaso y Maquerrain, vecino de la villa de Santesteban, como marido y legítimo administrador de los bienes de D.^o Joaquina Urutia y c.^{ta}, ofreciendo informacion para acreditar la posesion en que esta última se halla del Caserío llamado Surtiqui y sus pertenecidos, situados en la poblacion de Etza, jurisdiccion de esta Ciudad, y del caserío denominado Chaparre tambien con sus pertenecidos, radicados en jurisdiccion del valle de Oyarzun, dice: que el indicado escrito se halla con los requisitos prevenidos en la vigente ley hipotecaria, y por tanto no encuentra inconveniente en que se admita la informacion ofrecida. Esto no obstante, se acordara como siempre lo mas procedente. J. Sebastian diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.

J. de P.
D. José de P.
J. de P.


Aménudo

Auto. } De conformidad con el Pro-
motor Fiscal, se admite la
informacion ofrecida: examín-
nense los testigos que fueren
presentados, siempre que reúnan
las circunstancias ó condiciones
de idoneidad que exige la vigente
ley hipotecaria, y verificado
se proveerá. Juzgado de pri-
mera instancia de San Sebas-
tian veinte de Noviembre de
mil ochocientos sesenta y siete.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Julian Gotellua

Ante mí
José Loro

Dicho día, yo el Escribano no-
tificué el auto precedente, con su
lectura íntegra y entrega de copia
literal en el acto, al Promotor
Fiscal Lic. D. José de Pina y Buena,
y firma, de que doy fe.

Pina

Loro

En segunda notificué el mis-
mo auto, también con su lectura
íntegra y entrega de copia literal
en el acto, al Procurador D. José de La-
suategui, y firma, doy fe.

Lasuategui

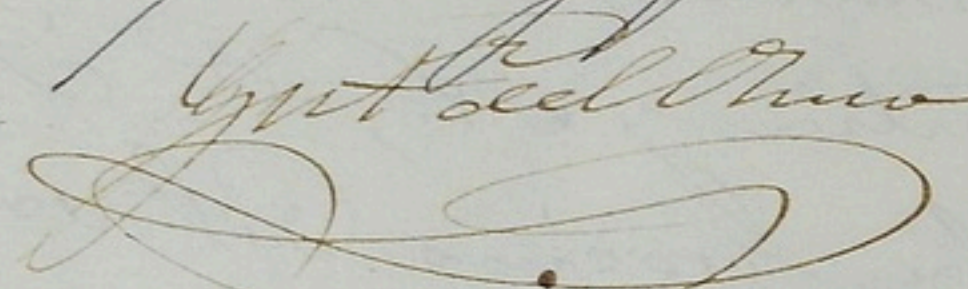
trescientos mil

Loro

En la Ciudad de San Sebastian
 á veinte y ocho de Noviembre
 de mil ochocientos sesenta y siete,
 ante el Señor Juez de mi el
 Escribano, compareció como tes-
 tigo para la informacion apre-
 ciada por D. Juan Ignacio Obacar
 y Maguirriain, Vecino de la
 villa de Santesteban, como marido
 y legitimo administrador de D.
 Joaquina Orrutia y N. D. Sal-
 vador De Resola, Vecino del valle
 de Oyarzun, propietario, de estado
 casado, de sesenta y cinco años de edad
 cuyas dos primeras circunstancias
 justifica con la cédula de vecin-
 dad y recibo que exhibe del último
 semestre de contribucion territo-
 rial, quien firmamentado en
 legal forma, advertido de la res-
 ponsabilidad que contrae, é in-
 terrogado á tenor del escrito de dies
 y seis del corriente mes dijo: que
 sabe y le consta de ciencia pro-
 pia, la posesion no interrumpi-
 da en que hace treinta y
 dos años, y por el concepto que
 se expresa, se halla la D. Joa-

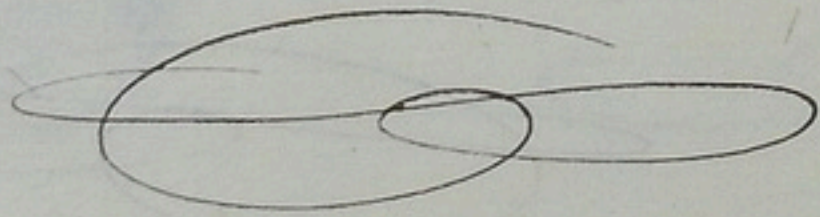
grina Urrentia y N. De la Casa
ria denominada Chaparre conte-
fabana contigua y pertenecidos
que se destinan en el citado escri-
to, radicantes en jurisdiccion del
valle de Oyarsun

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En esta Declaracion leida que le
pue se afirmo y ratifico, y fir-
ma despues del Señor Juez, de
que por fe =
m  Salvador de Proch

Ante mi
Jose Loro

En segunda, ante el Señor Juez
y de mi el Escribano compare-
cio como testigo para la misma
informacion que el anterior, D.
Martin Prasu, vecino del valle
de Oyarsun, propietario de estado
casado, de cincuenta y siete años de edad,
cuyas dos primeras circunstancias
justifica con la cedula de vecindad
y recibo que exhibe del último
semestre de contribucion territo-



rial, quien juramentado en la
 gal forma, advertido de la respon-
 sabilidad que contrae, e interrogado
 a tenor del escrito fecha diez y seis
 Del actual dño: que le consta de
 propia ciencia la posesion no
 interrumpida en que desde hace
 treinta y dos años y por el con-
 cepto que se expresa, se halla D.
 Joaquina Urutia y N. de la
 Caseria nombrada Chaparre con
 tejabana contigua y pertenecidos
 Destinados en dicho escrito, situados
 en jurisdiccion del indicado valle
 de Orarzun.

En esta declaracion leida que le
 fue se afirmo y ratifico expre-
 sando que no sabe escribir; fir-
 ma el señor Juez, de que doy fe =

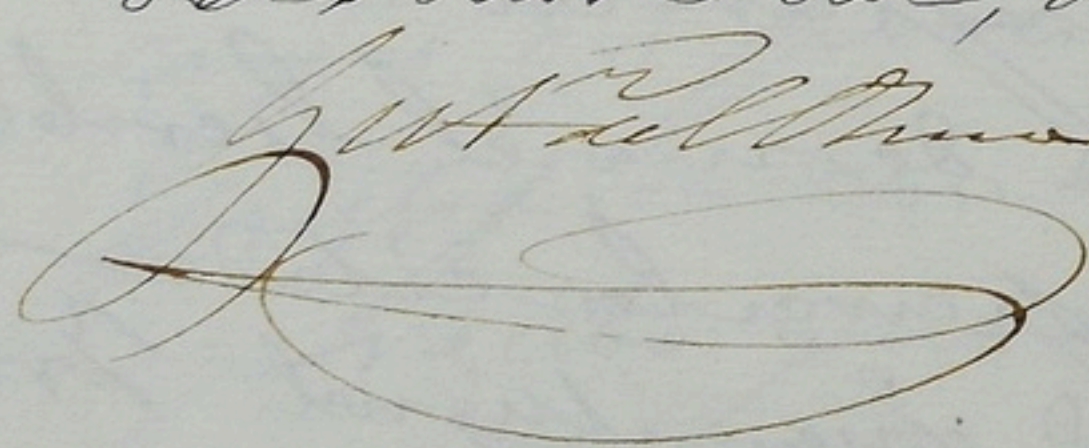
en Justo del Llano

Ante mi
 Jose Loro

Luego comparecio ante el
 Señor Juez y de mi el Escribano,
 como testigo para la citada in-
 formacion, D. Juan Miguel Tribas,
 vecino de esta Capital, propietario

De estado casado, de cincuenta y un años
cuyas dos primeras circunstancias
justifica con la cédula de vecin-
dad y recibo que exhibe del últi-
mo semestre de contribucion ter-
ritorial, y juramentado en legal
forma, advertido de la responsa-
bilidad que contrae, e interrogar-
do a tenor del mismo escrito
que los anteriores testigos dijo:
que es cierto y le consta de una
manera positiva la posesion
quieta y pacífica en que desde
hace treinta y dos años, y por
el concepto que se expresa, se
halla D. Joaquina Orrutia y
N. de la Cañería denominada
Luztegui con sus pertenencias, si-
tuada en jurisdiccion de Alca-
lania anexa a esta Ciudad, y
que aparece deslindada en dicho
escrito.

En esta declaracion leida que le fue
se afirmó y ratificó, y firmó después
del señor Oyer, de que doy fe =



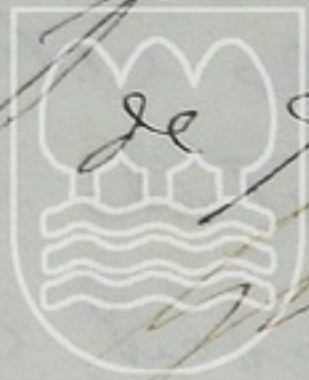
Juan Miguel Zubas

Ante mi
José Erro

Acto segundo, ante el Señor
 Juez y de mí el Escribano, con
 pareció como testigo para la
 expresada información, D. Juan
 Antonio Prol, vecino de esta ca-
 pital, propietario, de estado viudo,
 de sesenta y dos años de edad, cuyas
 dos primeras circunstancias jus-
 tifica con la Cédula de vecindad
 y recibo que exhibe del último
 semestre de contribucion territo-
 rial, quien juramentado en
 legal forma advertido de la
 responsabilidad que contrae, é
 interrogado a tenor del escrito
 fecha diez y seis del corriente
 mes dijo: que es cierto y sabe
 de propia ciencia, la posesion
 no interrumpida en que des-
 de hace treinta y dos años, y
 por el concepto que se expresa
 se halla D. Joaquina Corruina
 y N. de la Casería titulada
 Linstequi y sus pertenencias
 destinados en dicho escrito, re-
 dicantes en jurisdiccion de
 Alca, poblacion anexa a esta

Ciudad de San Sebastian.

En esta declaracion leida que
le fue se afirmo y ratifico, y
firma despues del señor Jues,
de que doy fe =



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Juan Antonio Prol

Ante mi
Jose Loro

Auto. } Vuelva este expediente al Pro-
motor Fiscal. Juzgado de pri-
mera instancia de San Sebas-
tian veinte y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos sesenta
y siete.

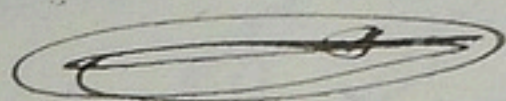
[Signature]

Ante mi
Jose Loro

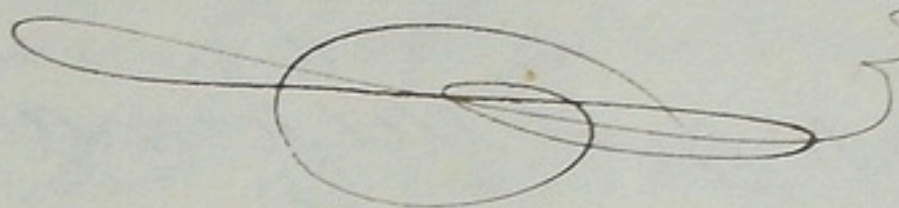
Dicho dia yo el Escribano notifique
al Promotor Fiscal Lic. D. Jose de Pina y Cuen-
ca, el auto que antecede con su lectura
integral y entrega de copia literal en el
acto, y enterado firma de que

Doy fé.

Fin.



Erró



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En seguida notifiqué el mismo au-
to también con su lectura íntegra y
entrega de copia literal en el acto al
Procurador D. José de Lasurtegui; y
firma de que doy fé. =

Lasurtegui
José de

Erró



El Promotor Fiscal de este Juzgado se ha enterado de este expediente instruido a instancia del Procurador D. José de Lasurtegui, apoderado sustituto de D. Juan Ignacio Macay y Maquerriain vecino de la villa de Santesteban, como marido y legítimo administrador de las bienes de D. Gasparina Urutia y c. sobre inscripción de los censos llamados Sustegui y Chaparru, con sus pertenencias, radicantes respectivamente

en jurisdiccion de la poblacion de Alza y Valle
de Guaymas, que asegura posee dicha Señora
sin título escrito, y encomiendo que se han qua-
drado en él las formalidades de la ley hipoteca-
ria vigente y puesto que no ha habido oposicion
de parte alguna legitima, es de parecer que se
apruebe dicho expediente.

Y no obstante acordara lo que estime mas
procedente. San Sebastian veinte y ocho de el
número de mil ochocientos sesenta y siete.

por
D. José Cepina

y Luena.

por un mesudo

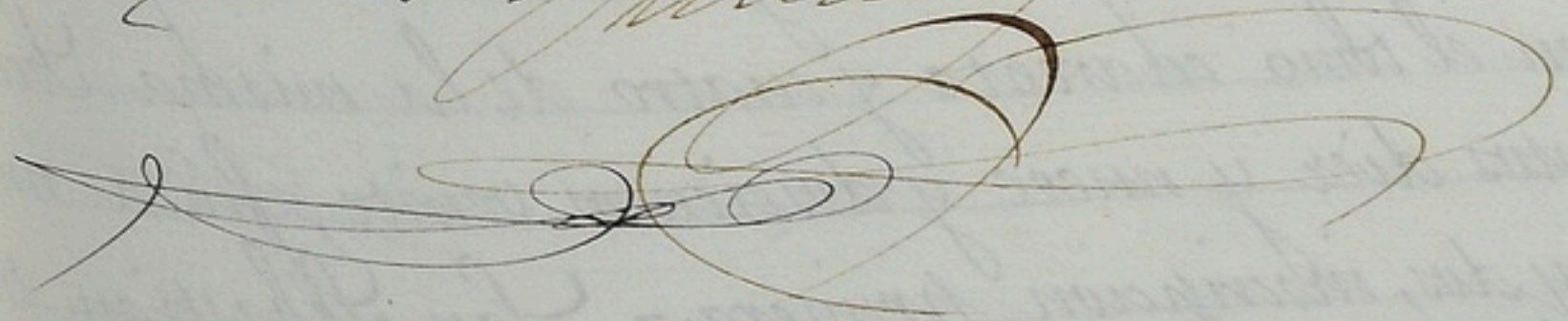
En la Ciudad de San Sebastian
a treinta de Noviembre de mil ocho-
cientos sesenta y siete, el Señor Don
Julian Gutierrez del Olmo, Jefe
de primera instancia de la misma
y su partido, habiendo visto las
precedentes diligencias y lo expues-
to en su razon por el Promotor,
Fiscal de este Juzgado, por ante mi

el Escribano dijo: que debia apro-
 bar y aprobaba cuanto ha lugar
 en derecho y sin perjuicio de ter-
 cero, la informacion suministrada
 para inscribir a nombre de D. Joa-
 quina Urutian y N. vecina de la
 villa de Santesteban, la posesion de
 las Dos fincas que se deslindan en
 el escrito presentado por el Procura-
 dor D. Jose de Lasartequi, en nom-
 bre de D. Juan Ignacio Ocasar ma-
 rido de dicha D. Joaquina, a cuyo
 fin, y para su presentacion en
 el Registro de la propiedad de este
 partido, se entregara original este
 expediente al citado Procurador, y
 hecha que sea la inscripcion, proto-
 colicese en el Registro del Notario
 D. Joaquin Olosegui, vecino de esta
 Ciudad. Asi lo proveyo, mando y
 firmo dicho Señor Juez, de que

Por fe =

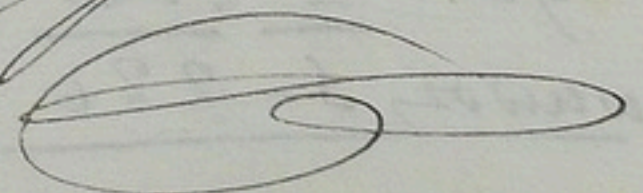
Q

Julian Gutierrez

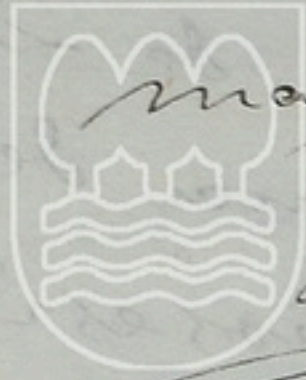


Ante mi
 Jose Erro

Dicho dia y o el Escribano notio



figue el auto que antecede, con su
lectura íntegra y entrega de copia
literal en el acto, al Promotor Fiscal
Lic. D. José de Pina y Guenca; y fir-
ma, de que doy fe =



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa

Pina

Irro

Inseguida, notifiqué el mismo
auto, también con su lectura íntegra y entrega de copia literal en
el acto, al Procurador D. José de La-
surtegui, a quien entrego este espe-
cimente, y firma su recibo, de que
doy fe =

Lasurtegui
con recibo quin en forma

Irro

Inscripta la casería Luistegui con sus pertenecidos en el to-
mo cincuenta y cuatro de la Sección de la Propiedad
de este Registro, folios setenta y seis y setenta y siete, finca nú-
mero diez y ocho, inscripción primera; y la casería Chaperre
con los suyos en el tomo cuarenta y cuatro de la misma Sección,
a folios doscientos diez y nueve y doscientos veinte, finca núme-
ro cincuenta y dos, inscripción primera. = San Sebastian tres
de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete

Honorarios

Arancel: Art. 1 ^o	2,00
2 ^o - 4 -	720
6 ^o	100
9 ^o	200
<u>cuando, 5 -</u>	<u>220</u>

Juan Ramon Berasategui



Los mil setenta y uno 2071

Nota. 3 Doy fe yo el Notario que en este dia
me ha entregado D. José de Lasurtegui
este expediente de información juratoria,
que consta de diez y seis hojas, compren-
dida una en blanco, y queda protocolizado
en mi registro de escrituras públicas del
presente año con el numero quinientos
setenta y uno. San Sebastian nueve de Diciem-
bre de mil setecientos setenta y siete
etc.

Joaquín Gorroqui

lto.
10
nu.
re
lccion,
nime
tres

legua